

DE LA PREVENCIÓN GENERAL

Cuando el Estado impone penas, también lo hace para que la comunidad en general sepa que aquel que infrinja la ley penal, le será impuesta una pena; es decir, correrá la misma suerte que las personas que ya se les aplico, en otras palabras, el estado te advierte, por no decir, te amenaza, que así como aquel se le impuso una sanción, toda aquella persona que haga lo mismo le será aplicada una pena.

Para la teoría de la prevención general, la pena no es un fin en sí, sino que tiene un fin: el combatir el peligro de delitos futuros por la generalidad de los súbditos del orden jurídico. La pena, pues, al amenazar con un mal, influye en la persona inhibiendo su impulso a delinquir, como un freno que detiene al individuo a no dañar el bien ajeno por temor a recibir el castigo impuesto por el Estado.

Los críticos de esta teoría le reprochan que, al igual que en la teoría absolutista, no se indica con claridad deseada cuándo el Estado resulta autorizado para intimidar por medio de la pena, siendo lo peor de todo que no hay base alguna para regular el grado de intimidación, dando así lugar a penas desmesuradamente graves. Alegan seguidamente que los efectos intimidatorios no han podido probarse respecto de muchos delitos y delincuentes, y que cada delito que se comete es la demostración más eficaz del fracaso de esta teoría. Por último, indican que aun cuando la intimidación fuera eficaz, la medida resultaría inmoral por cuanto se utiliza al hombre como un instrumento de intimidación, que no es otra cosa que relegarlo a segundo término, en donde el Estado ocuparía el primero.

En cuanto a las medidas de seguridad, dicen los sostenedores de esta teoría que las mismas son indispensables, por cuanto también coadyuvan, sin castigar, en la prevención del delito.

Referencia:

Vergara Tejada, José Moisés. (2002) Manual de Derecho Penal. Parte General. México. Editorial Ángel.